



### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIOS DEL MISMO**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/.985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de los bienes del Mercado Municipal de Abastos, así como por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades administrativas propios del mismo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el Mercado Municipal de Abastos, tales como puestos, y cámaras frigoríficas.
- b) La prestación y realización por este Ayuntamiento, si los hubiera, de los servicios públicos y de las actividades administrativas propios del mismo, como custodia, limpieza, alumbrado e inspección en materia de abastos, y otros, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los ocupantes de dichos bienes.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4.- Responsables**



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

## ORDENANZAS FISCALES 2012

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria**

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1. Por la ocupación de puestos de venta, en general, al mes: | 36,83 euros  |
| 2. Ocupación de puesto local destinado a bar, al mes:        | 163,05 euros |

### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7.- Período impositivo y devengo**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas adjudicaciones, en cuyo caso abarcará desde la fecha del contrato de la adjudicación hasta el 31 de diciembre, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día en la baja surta efectos.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y la simultánea prestación de los servicios y realización de actividades, entendiéndose iniciados:

- a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la firma del contrato de la adjudicación de la misma.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos, el 1 de enero de cada año.

### **Artículo 8.- Liquidación e ingreso**

1.- Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

2.- En el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de la cuota anual se realizará en las oficinas de Recaudación Municipal dentro del plazo que se establezca anualmente por la Alcaldía en el Calendario de Cobro de los Tributos Periódicos.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

## ORDENANZAS FISCALES 2012

4.- El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

5.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

6.- En el supuesto de que se utilice algún procedimiento de licitación pública para la adjudicación de las concesiones que constituyen el hecho imponible de esta tasa, la cuota a que se refiere la presente Ordenanza servirá de tipo mínimo a dicho procedimiento. En este caso, la cuota definitiva de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación, siendo revisable esta cuota y aumentada en el porcentaje establecido como Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística, a 31 de diciembre anterior al devengo de la Tasa.

7.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizaciones privativas, aprovechamientos especiales, prestación de servicios o realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PLENARIA	PUBLICACIÓN
IMPOSICIÓN 06/11/1998	B.O.P. NUM. 296 DE 24/12/1998
MODIFICACIÓN 26/07/2001	B.O.P. NUM. 227 DE 29/09/2001
MODIFICACIÓN 27/09/2001	B.O.P. NUM. 279 DE 01/12/2001
MODIFICACIÓN 18/02/2002	B.O.P. NUM. 90 DE 20/04/2002
MODIFICACIÓN 19/11/2002	B.O.P. NUM. 301 DE 31/12/2002
MODIFICACIÓN 12/11/2003	B.O.P. NUM. 300 DE 30/12/2003
MODIFICACIÓN 11/11/2004	B.O.P. NUM. 298 DE 27/12/2004
MODIFICACIÓN 05/11/2007	B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2007



---

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

---

## ORDENANZAS FISCALES 2012

MODIFICACIÓN 10/11/2008 B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2008